INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.2880
Santiago de Cali, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HEBERT ANTONIO NIEVA RIVERA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2022-406

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrá por contestada.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Publico no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA,** a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., quien a su vez sustituye al Dr. HAROLD A. AMEZQUITA VALLEJO identificado con CC. N. 16.848.240 portador de la T.P. N. 216.470 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada COLPENSIONES.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.,** quien a su vez sustituye al Dr. HAROLD A. AMEZQUITA VALLEJO identificado con CC. N. 16.848.240 portador de la T.P. N. 216.470 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES.**

TERCERO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **08 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 9:00 A.M.,** fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

SEXTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2022-406

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 01 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.171.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfd78d392986afb36bda80f4a1d20f1131ee497b5e0938f2bdd578b2965a8c1**
Documento generado en 31/10/2022 05:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.2882
Santiago de Cali, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARCADIO DE JESUS CASTAÑO VARGAS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2022-400

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrá por contestada.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Publico no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., quien a su vez sustituye al Dr. JUAN GUILLERMO CARMONA CARDONA identificado con CC. N. 1.060.267.330 portador de la T.P. N. 353.815 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada COLPENSIONES.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.,** quien a su vez sustituye al Dr. **JUAN GUILLERMO CARMONA CARDONA** identificado con CC. N. 1.060.267.330 portador de la T.P. N. 353.815 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de COLPENSIONES.

TERCERO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **08 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 10:00 A.M.,** fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

SEXTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2022-400

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 01 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.171.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eccafb6b01ea1ceff7dcab666b20105b9099087d4c7554941b894df3cf2b45dd**
Documento generado en 31/10/2022 05:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.2884
Santiago de Cali, octubre treinta y uno dos mil veintidós (2022).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ALBERTO MERCADO ALVAREZ
DDO: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD: 2022-371

Al revisar el expediente, y vislumbrándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la parte demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS,** contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, observándose que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., se tendrá por contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Represéntate legal de COLFONDOS SA Dr. **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ,** a la Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MÚNERA, identificada con CC. N. 41.599.079 portadora de la T.P. N. 64.937 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada COLFONDOS SA.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MÚNERA**, identificada con CC. N. 41.599.079 portadora de la T.P. N. 64.937 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLFONDOS SA.**

TERCERO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **09 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 9:00 A.M.,** fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

QUINTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2022-371

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 01 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.171.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c90f78a636fde3f1f8ebe18b9fc7949aa1e9cfb2ff84b3ba2a9b7be2fc1882f**
Documento generado en 31/10/2022 05:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.2885
Santiago de Cali, octubre treinta y uno dos mil veintidós (2022).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MANUEL DARIO MUÑOZ LINARES
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD: 2022-438

Al revisar el expediente, y vislumbrándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, observándose que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., se tendrá por contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga la Vicepresidente de Porvenir SA Dra. **SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO**, al Dr. CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR, identificado con CC. N. 79.955.080 portador de la T.P. N. 154.665 del C.S. de la J., el cual sustituye el poder a la Dra. SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO identificada con CC. N. 46.386.722 portadora de la T.P. N. 207.412 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial principal y sustituta de la accionada PORVENIR SA.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO** identificada con CC. N. 46.386.722 portadora de la T.P. N. 207.412 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **PORVENIR S.A.**

TERCERO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **09 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 10:00 A.M.,** fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

QUINTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2022-438

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 01 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.171.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a479bb900fe9887312cbfd371591cb4da6e9e58c30f513dc2b321ae380d3824c**

Documento generado en 31/10/2022 05:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso propuesto por **la señora CLEMENCIA ZARTA GONZALEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES con radicado No. 2022-00470,** informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali**,** 31 de octubre de 2022

AUTO No. 2877

La señora **CLEMENCIA ZARTA GONZALEZ** actuando a través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** - **COLPENSIONES,** la cual una vez revisada por este Despacho se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En lo referente a ASOGARES SECTOR LA ISLA y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF teniendo en cuenta que a la misma le puede llegar a asistir interés en las resultas de la presente acción, el Despacho habrá de integrarlas al proceso como **LITIS CONSORTES NECESARIOS** de conformidad con el artículo 61 del C.G.P, aplicable por analogía a estas diligencias por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S. que prevé: "*cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza, o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin las comparecencias de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas y dirigirse contra todas...".*

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **CLEMENCIA ZARTA GONZALEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** a través de representante legal **o** quien haga sus veces.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., parágrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - Presidente**,** o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: **INTEGRAR** en calidad de Litis consorte necesario a ASOGARES SECTOR LA ISLA y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: **NOTIFIQUESE** a ASOGARES SECTOR LA ISLA, y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIAS POR PASIVA**, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

QUINTO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

SEXTO: **NOTIFIQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Titulo II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

SEPTIMO: Se le advierte a la parte **demandada** que al contestar la acción debe aportar CARPETA E HISTORIA LABORAL ÌNTEGRADA, DETALLADA ACTUALIZADA Y SIN INCONSISTENCIAS, válida para prestaciones económicas de la señora **CLEMENCIA ZARTA GONZALEZ,** quien se identifica con la C.C. No.31.913.720, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, mod. Art. 31 C.P.T.S.S.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al **Dr. JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS** identificado con la C.C. No.16.713.414 y portador del T. P.211.387 del C.S.J. como apoderado judicial de la señora **CLEMENCIA ZARTA GONZALEZ,** de conformidad con el memorial poder que se aporta a la acción.

NOVENO: **PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

(Se suscribe con firma electrónica)

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Juez

EM2022-00470

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **01 de noviembre de 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.171

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33dca28e4e25d942b5e830e30a92cadc5acc71022086be99a6d8954a3f4fb976**
Documento generado en 31/10/2022 06:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por **EYNER ALBERTO PEÑA CARABALI en** contra de **COLPENSIONES. Con radicación No. 2022-00543,** pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

El señor **EYNER ALBERTO PEÑA CARABALI,** a través de apoderado judicial, instaura DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra del **COLPENSIONES.,** la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. La Litis de la demanda no está debidamente integrada, toda vez que no se indican los motivos o razones por los cuales no se requiere la vinculación del MUNICIPIO DE JAMUNDI al cual de conformidad los documentos aportados con la acción más concretamente a (fls. 20 a 31 archivo digital distinguido bajo el numero 0.2), les asiste interés y/o responsabilidad en las resultas del proceso[1], teniendo en cuenta que la misma puede tener injerencia en cuotas partes y está a cargo de la prestación pensional respecto de la cual el actor reclama su pensión de vejez, por lo que es más que evidente su incidencia en la demanda presentada, ante lo cual y teniendo en cuenta como ya se manifestó que se requiere las mencionada vinculación. En igual sentido no se aporta reclamación administrativa ante dicha entidad, teniendo en cuenta – se insiste – concurre con cuota parte en la financiación de la pensión del actor (art. 6 CPL).

2. El hecho No. 6 no está completo toda vez que no especifica el número de semanas ni el tiempo dejado de aportar por la entidad MUNICIPIO DE JAMUNDI.

3. Debe aportarse documento donde se certifique la calidad que ostentó al interior del MUNICIPIO DE JAMUNDI el actor (empleado publico o trabajador oficial) para efectos de establecer la competencia de este despacho judicial para conocer del presente proceso.

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL, propuesta por **EYNER ALBERTO PEÑA CARABALI** en contra de **COLPENSIONES ., con radicación No. 2022-00543,** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

---

[1] *Art. 61 Código General del Proceso.*

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

EM. 2022-00543

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 01 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior

por anotación en el ESTADO N. 171

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6e5086c2267c2fbaad58af3d386da925bf0218f84923d74b47d7d0dd1020bb**
Documento generado en 31/10/2022 06:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario, informándole que a la Dra. YASMIN ANGARITA BUILES apoderado judicial de la parte demandante, allegó demanda ejecutiva. Pasa para resolver sobre el mandamiento de pago.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.2879

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

La señora **EDNA RUTH ANGARITA BUILES,** identificada con la cédula de ciudadanía No.37.890.737, actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS SA**, para que se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas en primera y segunda instancias. Para resolver son necesarias las siguientes.

CONSIDERACIONES:

El Art. 100 del C.P.T el cual expresa *"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."*.

Igualmente el C.G.P. en su Art. 422 indica: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.".*

En el presente asunto el título ejecutivo está constituido por la **Sentencia No.** 234 del 16 de noviembre de 2021**,** emitida por este despacho, **confirmada** por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali -Sala Laboral mediante la Sentencia No.197 del 24 de julio de 2022; documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados, y de los que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en el artículo 100 del C.P.L., y demás normas concordantes, razón por la cual se librará el mandamiento de pago a favor de **EDNA RUTH ANGARITA BUILES ,** en contra de **COLPENSIONES y COLFONDOS SA,** respecto de las costas establecidas en la sentencia de primera instancia.

Se advierte que no se accederá librar mandamiento por indexación sobre las costas, toda vez que por ese concepto no se encuentra sustento legal en las providencias que sirven como título base de esta ejecución en contra de las ejecutadas.

De igual manera, se ordenará notificar el presente auto que libra mandamiento de pago a la ejecutada de conformidad con lo establecido en los Decretos Nos. 2013 de Octubre 28 de 2012 y 806 de 2020, y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. es decir, por **AVISO.**

De otro lado, no puede ignorar esta Dependencia Judicial que de conformidad con el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, vigente a partir del 12 de julio de 2012, es obligación notificar esta demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por tanto, se obrara de conformidad.

. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor de **EDNA RUTH ANGARITA BUILES** identificado con **CC. No.** 37.890.737**,** en contra de **COLPENSIONES** a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

1. **LIBRAR** mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor de la señora **EDNA RUTH ANGARITA BUILES** identificado con **CC. No.** 37.890.737 y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES representado legalmente, o quien haga sus veces, por las costas y en agencias en derecho en primera y segunda instancia en la suma total de **$3.908.526** MCTE a cargo de la parte demandada.

2. **A COLFONDOS SA,** por la suma de **($1.817.052 PESOS MCTE),** por concepto de costas de PRIMERA INSTANCIA.

3. Por las costas del presente proceso ejecutivo, sobre las cuales el Despacho se pronunciara en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Las sumas anteriores deberán ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR a **COLPENSIONES Y COLFONDOS SA**, del presente auto que libra mandamiento de pago**,** de conformidad con lo establecido en los Decretos Nos. 2013 de octubre 28 de 2012 y 806 de 2020, y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. es decir, por **AVISO.**

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, concediéndole el término de ley para los fines que estime pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso. Líbrese el respectivo **AVISO** en los términos establecidos en el artículo 612 del C.G.P.

NOTIFICADA

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2022-526

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **01 de noviembre de 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **171**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b524a84b3f61d64f28857bb84f0a6299a191f7b6ae417ed946716084cd789d9**

Documento generado en 31/10/2022 06:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez, la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL propuesta por la señora **ALBA LUCIA PEREZ DE CHAVARRO,** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.,** bajo el radicado **No. 2022-00561-00,** informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2881
Santiago de Cali, 31 de octubre de dos mil veintidós (2022).-

La señora **ALBA LUCIA PEREZ DE CHAVARRO,** a través de apoderado judicial instaura DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.,** la cual una vez revisada por este Despacho se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **ALBA LUCIA PEREZ DE CHAVARRO,** en contra del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** en su calidad de **DEMANDADA,** del contenido del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

TERCERO: Se le advierte a la demandada que al contestar la acción deberá aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

CUARTO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., parágrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - Presidente**,** o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

QUINTO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

SEXTO: **NOTIFIQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Titulo II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

SEPTIMO: Se le advierte a la parte **demandada** que al contestar la acción debe aportar CARPETA E HISTORIA LABORAL ÌNTEGRADA, DETALLADA ACTUALIZADA Y SIN INCONSISTENCIAS, válida para prestaciones económicas de la señora **ALBA LUCIA PEREZ DE CHAVARRO,** quien en vida se identificaba con la C.C. No. 31.861.276 so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, mod. Art. 31 C.P.T.S.S.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA DRA. MARICEL MONSALVE PEREZ, identificada con la C.C. No. 66.718.110 y portadora de la T. P. No. 122.503 del C.S.J. como apoderada judicial de la señora **ALBA LUCIA PEREZ DE CHAVARRO,** de conformidad con el memorial poder aportado a la acción.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.
NOTIFIQUESE,

(Se suscribe con firma electrónica)

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

EM2022-00561

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **01 de noviembre de 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No. **171**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a72b6bde237e25d2335c2917f6fd15589e7fd63d390fba72f7aa95411359c0**
Documento generado en 31/10/2022 06:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
AUTO No.2883

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

REF: ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA
DTE: MARTHA LILIANA MARTINEZ
DDO: TEMPOTRAJAMOS SAS
RAD: 76001-4105-007-2015-01013-01

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 del 2022[1], se procederá a admitir el grado jurisdiccional de consulta de en concordancia con lo establecido en el artículo 69 del CPTSS en la forma como fue declarado exequible condicionalmente mediante sentencia C- 424 de 2015 proferida por la Corte Constitucional; una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado común virtual común a las partes por cinco (5) días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico institucional, de conformidad con el artículo 9 del Decreto en mención. Surtidos los traslados virtuales correspondientes se proferirá sentencia escrita.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR el Grado Jurisdiccional que surte respecto de la parte demandante, con relación a la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días, conforme a lo arriba expuesto.

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante el correo institucional del Juzgado (j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO.- FIJAR EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 4:00 P.M., fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-laboral-de-cali/39**)**.
NOTIFICACION

Se suscribe con firma electrónica

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2015-1013

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 01 de noviembre de **2022**
Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No. 171

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

[1] ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*.**

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f84999654843ca67fdd29ec89775437434e4f5671af9cfc7436f29e5e61faa**

Documento generado en 31/10/2022 06:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez, la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL propuesta por el señor **JORGE ENRIQUE BECERRA SANCHEZ,** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.,** bajo el radicado **No. 2022-00552-00,** informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2878
Santiago de Cali, 31 de octubre de dos mil veintidós (2022).-

El señor **JORGE ENRIQUE BECERRA SANCHEZ,** a través de apoderado judicial instaura DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.,** la cual una vez revisada por este Despacho se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **JORGE ENRIQUE BECERRA SANCHEZ,** en contra del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** en su calidad de **DEMANDADA,** del contenido del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

TERCERO: Se le advierte a la demandada que al contestar la acción deberá aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

CUARTO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., parágrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - Presidente**,** o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

QUINTO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

SEXTO: **NOTIFIQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Titulo II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

SEPTIMO: Se le advierte a la parte **demandada** que al contestar la acción debe aportar CARPETA E HISTORIA LABORAL ÌNTEGRADA, DETALLADA ACTUALIZADA Y SIN INCONSISTENCIAS, válida para prestaciones económicas del señor **JORGE ENRIQUE BECERRA SANCHEZ,** quien en vida se identificaba con la C.C. No. 16.621. 064 so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, mod. Art. 31 C.P.T.S.S.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA DR. JULIAN ANDRES GOMEZ PINO, identificado con la C.C. No. 94.470.238 y portadora de la T. P. No. 21.915 del C.S.J. como apoderado judicial del señor **JORGE ENRIQUE BECERRA SANCHEZ,** de conformidad con el memorial poder aportado a la acción.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.
NOTIFIQUESE,

(Se suscribe con firma electrónica)

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

EM2022-00552

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **01 de noviembre de 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No. **171**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ae0c99fdcf2cbccdae54d6e87c25366f9e823322c514f864f1c9ed7cc12b5c**
Documento generado en 31/10/2022 06:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica